

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS MINEROS DEL CARBÓN (ACOM)

TITULO PREELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La Asociación Española de Municipios Mineros del Carbón, se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa vigente.

Artículo 2º

Esta sección se integrará, como tal, en la Asociación Europea para la acción de las Comarcas Mineras del Carbón, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de sus Estatutos.

Artículo 3º

ACOM, es una Asociación con plena y pública personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente, y no tiene ánimo de lucro.

Artículo 4º

La Asociación Española de Municipios Mineros del Carbón estará oficialmente domiciliada en: Avenida Constitución nº1, Cabañaquinta, Asturias.

Artículo 5º

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen; por las normas de EUR-ACOM; demás disposiciones legales de aplicación

TITULO I. OBJETIVOS DE ACOM

Artículo 6º

ACOM tiene como objetivos:

- a) La defensa de los intereses de las comunidades actuales y preexistentes de la minería del carbón en España, con el objeto de ayudar a su recuperación y diversificación económica, social y ambiental.
- b) La defensa, utilización y aprovechamiento del carbón comunitario en las políticas energéticas definidas en España por las Administraciones competentes.
- c) El intercambio de experiencias y la mutua cooperación entre las autoridades de los Municipios mineros del carbón.
- d) La promoción de cualesquiera otros objetivos que se estimen convenientes en el marco de lo dispuesto en las presentes normas
- e) Y todos aquellos, dentro de su ámbito territorial, que se recogen en las normas constitutivas de EUR-ACOM.

Artículo 7º

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Asociación:

- a) Establecerá la estructura orgánica pertinente
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados tanto a nivel Nacional como Europeo.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros.

- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a los Municipios Asociados .
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

Artículo 8º

ACOM tiene su sede en Cabañaquinta, con independencia de que sus reuniones se puedan celebrar en cualquier municipio de los asociados.

Artículo 9º

ACOM tendrá una duración indefinida.

TITULO II. DE SUS MIEMBROS

Artículo 10º

ACOM está compuesta por:

- Miembros de Derecho.
- Miembros Asociados.
- Miembros de Honor

Artículo 11º

Son **Miembros de Derecho** las Corporaciones Locales que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser zona minera del carbón actual o peexistente.
- b) Compromiso de adhesión, previamente aprobado por acuerdo Plenario.
- c) Designar un responsable político que represente a la Corporación dentro de la Asociación.

Artículo 12º

Son **Miembros Asociados** las Comunidades Autónomas que tengan o hayan tenido minería de carbón en su territorio.

Artículo 13º

Serán Miembros de Derecho y Asociados, todos aquellos Concejos que manifiesten esta voluntad mediante el correspondiente acuerdo plenario. Este acuerdo se dirigirá a la Comisión Permanente, que tendrá plena potestad para acordar su entrada. El acuerdo que resulte habrá de ponerse en conocimiento de la siguiente Asamblea General.

De igual modo operará la baja aunque esta empezará a contar desde el día 1 de Enero del año siguiente.

Artículo 14º

La representación del Concejo la ostentará el Sr. Alcalde aunque podrá delegar en Teniente Alcalde o Concejal que estime oportuno, debiendo el Secretario extender certificado de este hecho a la Secretaria Técnica de ACOM.

Artículo 15º

Tendrán la consideración de **Miembros de Honor** las personas físicas o jurídicas que a propuesta de al menos 2/3 de la Comisión Permanente, sean nombrados como tales por la Asamblea General en reconocimiento a sus méritos y contribución a los fines de esta Asociación de Concejos Mineros.

Los Miembros de Honor, legalmente convocados por los órganos pertinentes de ACOM, podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 16º

La condición de miembros de ACOM estará condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- a) El cumplimiento de las obligaciones propias como socios de ACOM, de conformidad a lo estipulado en los Estatutos.
- b) La aceptación y el sometimiento a los objetivos e intereses descritos en el Título I y en las normas constitutivas de EUR-ACOM.
- c) El pago de la cuota anual, cuya o importe se acordara por la Comisión Permanente para cada ejercicio.

Artículo 17º

Son derechos de los Miembros Asociados y de Derecho:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Ocupar los cargos para lo que sean elegidos validamente dentro de ACOM.
- c) Ostentar la representación de ACOM ante otros organismos y Entidades en aquellos cargos en que hayan sido designados.
- d) Participar en las tareas y actividades de ACOM.
- e) Formular a la Comisión Permanente cuantas sugerencias estimen oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Solicitar por escrito al Presidente, al menos por cinco socios titulares, la inclusión en el orden del día de la Asamblea General, que apruebe la Comisión Permanente, cualquier tema dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 18º

Son deberes de los Miembros de Derecho y Asociados los siguientes:

- a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos de régimen interno y demás acuerdos vinculantes adoptados en el seno de ACOM.
- b) Pagar las cuotas anuales acordadas por la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos definidos en el Título I.

Artículo 19º

La calidad de miembro de Derecho y Asociados se pierde:

- a) Por decisión propia, mediante acuerdo Plenario dirigido a la Comisión Permanente.
- b) Por el impago de dos cuotas anuales consecutivas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta por incurrir en falta grave, motivada por el incumplimiento de las presentes normas de funcionamiento o de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 20º

La baja en ACOM por cualquiera de las causas citadas llevará implícita:

- a) La pérdida de derechos y obligaciones.
- b) Imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) Obligación de abonar a ACOM, las cantidades que tuviera pendientes.

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21º

Los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación de Concejos Mineros del Carbón son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.

El mandato de la Comisión Permanente y del Presidente coincidirá con el de las Corporaciones Locales.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 22º

La Asamblea General que es el órgano soberano de ACOM, esta integrada por los Miembros de Derecho y Asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales. También formarán parte los Miembros de Honor aunque asistirán a las reuniones sin derecho a voto.

Artículo 23º

Son Competencias de la Asamblea General:

- a) Aprueba y modifica sus Estatutos
- b) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Permanente.
- c) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la Sección Española de Municipios Mineros.
- d) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de lo anteriormente expuesto.
- e) Aprobar lo presupuestos anuales de ACOM.
- f) Aprobar los reglamentos que se consideren oportunos bien para desarrollo de los presentes Estatutos, como para cualquier otra cuestión necesaria.
- g) Disolver ACOM.
- h) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.
- i) Aprobar la Memoria Anual.

Artículo 24º

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en el transcurso del último trimestre y en todo caso en el plazo de seis meses a partir de las elecciones generales.

- b) Con carácter extraordinario siempre que lo estime la Comisión Permanente, o a petición de la mitad mas de uno de los miembros de la Sección.

Artículo 25º

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por el Presidente, con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su celebración.

En el caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, el Presidente no podrá demorar su convocatoria en un plazo no superior a los dos meses desde que se efectuó la solicitud de la misma.

Artículo 26º

El orden del día será fijado por la Comisión Permanente y deberá de remitirse junto con la convocatoria. En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que los miembros de la Sección estimen convenientes.

En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 27º

Como regla general para la adopción de cualquier acuerdo será necesaria la mayoría simple de los votos de la Asamblea.

Se requiere la mayoría de dos tercios del número total de votos:

- a) Elección de Presidente y Comisión permanente.
- b) Aprobación y modificación de Estatutos.
- c) Disolución de ACOM.

Artículo 28º

La Asamblea se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de miembros que representen a la mitad mas uno de la Asamblea. En segunda convocatoria, media hora mas tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.

Artículo 29º

De los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General el Sr/a.Secretario/a levantará el acta correspondiente. El acta firmada por el Presidente y el Secretario/a, deberá remitirse a los Miembros de Derecho, Asociados y de Honor, acompañando a la convocatoria.

Artículo 30º

La Asamblea General se renovará automáticamente con las elecciones municipales. El presidente en funciones, en el plazo no superior a 6 meses, a contar desde la toma de posesión de las nuevas corporaciones, la convocará.

Capitulo II. La Comisión Permanente

Artículo 31º

La Comisión Permanente es el órgano de representación, gobierno y administración de ACOM. Para ser miembro de la misma se requiere ser Alcalde de cualquiera de los Concejos Asociados.

Artículo 32º

Sus atribuciones son:

- a) Preparar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por le cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

- c) Proponer la Asamblea General la modificaciones en los Estatutos que estimen convenientes.
- d) Aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria
- e) Administrar el patrimonio de ACOM.
- f) Acordar La realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como autorizar la Presidente para que solicite préstamos y créditos.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Presentar a la Asamblea General la memoria anual.
- j) Delegar en el Presidente la firma de convenios con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a ACOM.
- k) Autorizar el nombramiento del Secretario/a General Técnico de ACOM, así como del resto del personal.
- l) Aprobar las cuotas anuales.
- m) Admitir nuevos miembros.
- n) Cubrir las vacantes que se produzcan en la propia Comisión y de entre los miembros de EUR-ACOM
- o) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma cuando se celebre.

Artículo 33º

La Comisión Permanente se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal.

Artículo 34º

La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes y 14 vocales.

Los miembros de EUR-ACOM podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto. Igualmente la Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Sección, representante de los trabajadores, empresas, asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno.

Artículo 35º

Sus miembros son elegidos por el Presidente electo de ACOM-ESPAÑA.

Artículo 36º

La Comisión Permanente podrá delegar en su Presidente o en Secretario General, en su caso, las facultades que estime convenientes en aras de una mejor operatividad. El acuerdo de delegación deberá ser adoptado por unanimidad de los miembros presentes en la reunión de la Comisión. Los acuerdos así adoptados tendrán efectividad inmediata sin que requieran ratificación previa por al Permanente, aunque se les deberá de informa con posterioridad.

Artículo 37º

- a) La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y con carácter extraordinario cuando así la convoque su Presidente.
- b) La convocatoria por escrito, con una antelación mínima de 10 días naturales, será firmada por el presidente y en ella deberá figurar el orden del día así como día, hora y lugar en que esta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con un tiempo mínimo entre ambos llamamientos de quince minutos.
- c) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión así como el acta de la reunión anterior que será leída por el Secretario/a General en la sala para su aprobación, requiriéndose para ello la mayoría simple de la mitad mas uno de los presentes.

Artículo 38º

- a) La Comisión se constituirá validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria treinta minutos mas tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento.
- b) En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario/a General o personal en que deleguen, de conformidad lo señalado en los presente Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- c) Ninguno de los miembros de la Comisión Permanente podrá delegar en otro de su corporación la asistencia a las sesiones del mismo.

Artículo 39º

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a las mismas que se hallen presentes en la votación. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 40º

Los votos habrán de emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar, computándose como abstención la de aquellos miembros que se ausentasen en el momento de la votación.

Capitulo III. El Presidente

Artículo 41º

El Presidente es el máximo representante de la ACOM y será elegido por los miembros de la Asamblea General, siendo la duración de su mandato el mismo tiempo en el que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal, permaneciendo en todo caso en funciones hasta la nueva elección.

Artículo 42º

El Presidente nombrará a dos Vicepresidentes que le sustituirán por orden en caso de vacante, ausencia o enfermedad ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones.

Artículo 43º

En caso de renuncia o pérdida de la condición de Presidente , antes de finalización del mandato, la Comisión Permanente podrá nombrar un Presidente provisional entre sus miembros, ejerciendo este las funciones propias del cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44º

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación, dirigiendo su funcionamiento ordinario y administrando su patrimonio.
- b) Presidir, coordinar y convocar la Comisión Permanente.
- c) Proponer el orden del día de la Comisión Permanente y de la Asamblea General, debiendo ser esta última ratificada por la Comisión.
- d) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente a la Comisión Permanente.
- e) Presentar el presupuesto y el estado de cuentas y la Memoria Anual a la Asamblea General.
- f) Delegar en los Vicepresidentes, Vocales o Secretario General Técnico, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de ACOM.
- g) Proponer Grupos de Trabajo para temas concretos.
- h) Proponer reformas de las presentes normas de funcionamiento a la Asamblea General.

- i) Proponer a la Comisión Permanente el nombramiento o cese, en su caso, del titular de la Secretaría General.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por la Comisión Permanente o por la Asamblea General.
- k) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y la intervención de la contabilidad en colaboración con le Secretario General.

Capitulo IV. Del Secretario/a General Técnico

Artículo 45º

- a) El Secretario/a general Técnico será propuesto por el Presidente a la Comisión Ejecutiva para su nombramiento y se encargará de velar por el funcionamiento de los servicios de ACOM.
- b) Para acceder al cargo deberá estar en posesión de la licenciatura de Derecho.
- c) Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Artículo 46º

Las funciones de la Secretaria General Técnica de ACOM-ESPAÑA son:

- a) La jefatura de los servicios administrativos y del personal dependiente de la Asociación.
- b) Convocar en nombre del Presidente a la Asamblea General y a la Comisión Permanente, así como proponer al presidente el orden del día cuidando de que cada miembro disponga de toda la documentación cuando se remita la convocatoria.
- c) Levantar acta de las sesiones tanto de la Comisión Permanente como de la Asamblea General que firmará junto con le Presidente.
- d) Elaboración de una Memoria Anual de ACOM para que el Presidente la presente ante la Asamblea General.

- e) Elaboración del anteproyecto de presupuestos, por capítulos que entregará al Presidente para su presentación a la Comisión y posterior aprobación por parte de la Asamblea General.
- f) Ordenación de pagos corrientes de funcionamiento por un importe que no exceda de 300 € en cuyo caso requerirá de la firma del Presidente.
- g) Todas aquellas funciones que vayan surgiendo con el desarrollo de la Asociación y que no sean propias del Presidente, Comisión Permanente y la Asamblea General.
- h) Coordinar administrativamente la sección española de EUR-ACOM.

Artículo 47º

El Secretario General informará de manera periódica al Presidente de las actuaciones que realice en el uso de sus competencias

Artículo 48º

El nombramiento y cese de la persona que ejerza la Secretaría General será acordado por la Comisión Permanente a propuesta de su Presidente.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 49º

Los recursos de la Sección Española de Municipios Mineros del Carbón están constituidos por:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros y acordadas por la Comisión Permanente.
- b) Las subvenciones y donaciones.
- c) Cualquier otra aportación específica que venga a servir los objetivos de la Sección.

Artículo 50º

- a) Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio correspondiente a cada Miembro Asociado y de Derecho.
- b) Cada miembro vendrá obligado a remitir anualmente un certificado de la población del Municipio en aras a proceder con la liquidación.
- c) La recaudación deberá efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año, por la Asociación.

TITULO V. DISOLUCIÓN DE LA SECCION

Artículo 51º

En caso de disolución decidida por la Asamblea General, los recursos de la Sección no comprometidos serán asignados, por la Comisión Ejecutiva al cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Título I.